



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de las ordenanzas para 2018.

Anuncio

APROBACIÓN ORDENANZAS PARA 2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales de 28 de septiembre de 2017, aprobatorio de la aprobación y modificación de las siguientes Ordenanzas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

NUEVAS ORDENANZAS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1.—*Fundamento Legal.*

El Ayuntamiento de Candamo, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

La Ley 39/2006 del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, configura en su título I el sistema de atención a la dependencia, la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, así como las prestaciones del sistema y Catálogo de servicios, entre los que aparece en Servicio de Ayuda a Domicilio, como conjunto de actuaciones de carácter doméstico y personal llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia.

La evolución de los Servicios de Ayuda a Domicilio y de teleasistencia Domiciliaria, del Ayuntamiento de Candamo y la necesidad de hacerlos extensivos a toda la población que sea susceptible de recibirlos, hace necesaria la regulación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

El Municipio de Candamo.

Artículo 3.—*Definición, objetivos y tipologías de los Servicios de Ayuda a Domicilio y de teleasistencia Domiciliaria.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) es una prestación básica de Servicios Sociales que proporciona una serie de atenciones o cuidados de carácter personal y doméstico a personas o familias que carecen de la suficiente autonomía física y/o psíquica para continuar viviendo en su medio habitual.

2. La Teleasistencia Domiciliaria (en adelante TAD) es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, ubicado en un Centro de Atención y en el domicilio del usuario, permite a éstos, con solo accionar el dispositivo que llevan constantemente puesto, entrar en contacto verbal durante las 24 horas del día y los 365 días del año con un Centro atendido por personal especializado.

3. La finalidad de estos Servicios es evitar o prevenir situaciones familiares de grave deterioro físico, psíquico y/o social, garantizándose su prestación a las personas con escasos o nulos recursos económicos que lo precisen.

4. Objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultad en su autonomía, previniendo situaciones de necesidad, de deterioro personal y social.
2. Colaborar con los familiares en la atención de las personas dependientes, o complementar la labor de la familia cuando esté desbordada.
3. Posibilitar la integración en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
4. Prevenir la dependencia y fomentar el envejecimiento activo.



5. Potenciar alternativas al ingreso en Centros o Establecimientos Residenciales.
6. Facilitar mediante el sistema de Teleasistencia la intervención inmediata en situaciones de crisis de angustia y soledad, caídas, crisis sanitarias, fuegos en su vivienda, fugas de gas, etc.
7. Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.

5. La temporalidad y la intensidad de las atenciones del Servicio de Ayuda a Domicilio variarán en función de las situaciones de limitación de la autonomía personal o dependencia y de la modalidad del servicio.

6. Tipologías de acceso.

Para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio y/o al de Teleasistencia Domiciliaria, se establecen dos vías:

6.1.—Ordinaria. El acceso se realizará por libre concurrencia. Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, o que con reconocimiento no tengan derecho efectivo aún y a unidades familiares cuya problemática principal se encuentre relacionada con aspectos convivenciales y socioeducativos.

6.2.—Dependencia. Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (en adelante PIA), establezca la prestación de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4.—*Personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia Domiciliaria.*

1. Podrán ser personas usuarias de la prestación de Ayuda a Domicilio y/o de Teleasistencia, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio de Candamo, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

2. Dado que el manejo del sistema de Teleasistencia requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidas las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, las personas con deficiencias auditivas (salvo que se contase con las correcciones auditivas idóneas y la persona se comprometiese a utilizarlas) y/o deficiencias del lenguaje, habla y voz que impidan la comunicación verbal (al ser la base del sistema la comunicación verbal).

3. Con carácter prioritario podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio:

1. Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.
2. Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.
3. Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.
4. Asimismo, se atenderán, con carácter prioritario, las siguientes situaciones, siempre referidas a las personas usuarias de la Ayuda a Domicilio:
 1. A personas reconocidas como dependientes a través del Sistema de Atención a la dependencia, teniendo en cuenta el PIA.
 2. Situaciones de precariedad económica cuando la renta personal anual sea inferior al IPREM. A estos efectos, se entenderá por renta personal anual la suma de ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.
 3. Familias en situación crítica por falta de un miembro clave, sea por enfermedad, internamiento temporal, hospitalización, o dificultades de cualquier otra índole que imposibiliten el ejercicio de sus funciones familiares, o cuando aún estando no ejerza su papel.
 4. Personas incluidas en programas de servicios sociales municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.
5. Con carácter prioritario podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia:
 - Personas en situación de angustia motivadas por el aislamiento social.
 - Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, discapacidad o avanzada edad.
 - Personas en situación de aislamiento y desarraigo, entendido este tanto geográfico como social.
 - Personas que residen habitualmente en su domicilio, evitando la instalación a personas que anualmente pasan grandes períodos fuera de su residencia, debido a la limitación en el número de equipos.

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5.—*Actuaciones básicas y carácter del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Tipos de actuaciones básicas.

- a. Apoyo Personal.
- b. Apoyo Psicosocial.
- c. Apoyo Sociocomunitario.

- d. Apoyo Doméstico.
- e. Apoyo a la familia o cuidadores informales.

1. El Ayuntamiento de Candamo podrá prestar el servicio a todas aquellas personas que soliciten y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y haya disponibilidad presupuestaria.

2. La prestación de Ayuda a Domicilio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, a los criterios de evaluación periódica, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación, en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La concesión de los servicios, así como su intensidad y temporalidad, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

3. El Servicio podrá prestarse en días laborables y festivos, con una duración mínima de dos días y entre una y tres horas, por cada día de prestación, salvo en casos excepcionales en que, previa valoración de los Servicios Sociales, podrá tener una duración inferior o superior.

4. En los casos en los que el beneficiario conviva con familiares válidos, el servicio sólo se prestará para atención personal, salvo que, tratándose de tareas domésticas, éstas reviertan directamente en el beneficiario.

5. Cuando en una unidad familiar convivan más de una persona asistida y con el máximo de horas estipuladas no se cubran las necesidades de sus miembros, podrá contemplarse la concurrencia de más de un titular y aumentar, en su caso, el máximo de horas establecidas.

6. Quedan excluidas las siguientes tareas:

1. Vigilancia durante la noche o más allá del límite del horario estipulado.
2. Vigilancia y apoyo en hospitales.
3. Respetto al apoyo doméstico:
 - Todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud y la integridad física de quien presta el servicio.
 - Movilización y limpieza exterior de ventanas correderas si no son en planta baja y tienen fácil acceso exterior.
 - Descolgar y/o limpiar persianas por el exterior.
 - Descolgar lámparas.
 - Limpieza de obras.
 - Transportar muebles o desalojos.
 - Limpieza de escaleras y portales, salvo situaciones excepcionales autorizadas por el Técnico de Servicios Sociales.
 - Abrillantamiento de suelos y objetos metálicos.
 - Lavado a mano.
 - Fregar de rodillas.
 - Limpiar excrementos de animales.
 - Atención directa de animales.
 - Cortado de leña.
4. Respetto al apoyo personal:
 - Cortado de uñas tanto de manos como de pies y afeitado con cuchilla, a quienes padezcan de diabetes o posean algún tipo de tratamiento con anticoagulantes o antiagregantes plaquetarios, tipo Sintrom. Asimismo, tampoco se realizará esta tarea a personas que sufran de algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa, ni a personas que por su especial situación personal, se estime que esta tarea deba ser realizada por personal especializado (podólogo, etc.).
 - Proporcionar alimentación por sondas, cambiar bolsas y colocación y retirada de las mismas.
 - Poner enemas.
 - Realización de curas de enfermería.
 - Poner inyectables. Se podrá inyectar la insulina previa indicación del Técnico de Servicios Sociales y siempre que la propia persona no pueda hacerlo por sí misma, y tampoco pueda hacerlo nadie de su entorno.
 - Administración de medicamentos por vía parenteral.
 - Suministro de medicación que implique especialización.
 - Suministrar medicamentos no pautados por facultativo/a.
 - Cambio de material de traqueotomía.
 - Tratamiento de úlceras o escaras.
 - Ejercicios específicos de fisioterapia y/o rehabilitación.
 - Aplicar sujeciones que no estén pautadas y firmadas por el especialista y autorizadas por la familia.
 - En general, todas aquellas tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización y para las que sea exigible titulación de carácter sanitario.

SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 6.—*Prestaciones.*

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:



- Instalación en el domicilio de las personas usuarias de los elementos del sistema de Teleasistencia necesarios (según sus características y las de la vivienda).
- Familiarizar a las personas usuarias con el uso del equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.
- Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de las personas usuarias, tanto desde la Central de Atención a través de llamadas telefónicas, como de visitas a domicilio realizadas por voluntarios.
- Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continua del funcionamiento del sistema.
- Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- Desarrollo de actividades complementarias (servicios de ambulancias, programa de voluntariado, etc.).

Artículo 7.—Tipos de personas usuarias.

1. Titular del servicio: Dispone del Terminal de Usuario y de la Unidad de Control Remoto. Reúne todos los requisitos para ser usuario.

2. Con Unidad de Control Remoto adicional: quien conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario del servicio. Dispone de una Unidad de Control Remoto adicional.

3. Sin Unidad de Control Remoto: quien conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que éste proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo la atención. Este usuario debe ser dado de baja cuando lo sea el titular, salvo que pase a depender de otro usuario titular con el que también conviva.

Artículo 8.—Condiciones de Admisión.

- Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Candamo.
- Estar capacitado para el manejo del equipo.
- Vivir solo o pasar la mayor parte del día solo o en compañía de personas en situación similar de riesgo.
- Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, aseo personal, vivienda y vestido. El servicio de Teleasistencia Domiciliaria es un recurso complementario que precisa de la existencia de los mínimos mencionados.
- Disponer, o estar en condiciones de disponer, de línea telefónica en el domicilio, así como de suministro eléctrico.

Quedan excluidas las personas que presenten las siguientes limitaciones:

- Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).
- Tener sordera absoluta y/o mudéz (la base del sistema es la comunicación verbal).

Artículo 9.—Funcionamiento.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente y bidireccional, que permite al Centro de Atención, conocer el estado de la persona usuaria y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que lo precise o cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona (pulsador de alarma en formato colgante o pulsera que se pone en funcionamiento presionando un botón).
- Un terminal telefónico.
- Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de alarma provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona con el centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y, simultáneamente, aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita la asistencia urgente, poniéndose en contacto inmediato bien con la persona usuaria, bien con algunos de los contactos facilitados, o bien con los servicios de emergencia según proceda.



PROFESIONALES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 10.—Profesionales que prestan los Servicios.

En la prestación de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia podrán intervenir los siguientes profesionales:

1. Trabajador/a Social que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.
2. Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Son profesionales encargados/as de las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social correspondiente, concretadas en las tareas generales de apoyo instrumental y básico.
3. Personal del Centro de Atención que dispone del equipamiento de comunicaciones e informático para la ejecución del servicio de Teleasistencia.

También podrán intervenir los siguientes profesionales:

1. Educador/a social: con funciones de intervención y mediación.
2. Psicólogo/a. Quien intervendrá en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

Artículo 11.—Derechos y Deberes de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias tendrán derecho:

1. A su intimidad.
2. A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de el/la auxiliar de ayuda a domicilio.
3. A recibir las atenciones sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
4. A que se respete el tiempo establecido para el SAD, salvo el tiempo necesario en el desplazamiento de los/as auxiliares entre los domicilios.
5. A que se cumplan las tareas del S.A.D., según protocolo establecido.
6. A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del auxiliar de S.A.D. asignado/a, salvo situaciones de necesidad o ajustes organizativos.
7. A que se le comunique cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en los servicios: ampliación, reducción, cambio de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicios concedidos, bajas de los/las auxiliares, etc.
8. A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los Servicios Sociales.
9. A solicitar suspensión temporal del SAD por ausencia justificada del domicilio, de acuerdo con lo previsto en el art.º 20.2 de la presente Ordenanza.
10. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.
11. Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre de la Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
12. A ser orientado hacia otros recursos alternativos, que en su caso resulten más apropiados.

2. Serán deberes de las personas usuarias:

1. Comportarse con la máxima corrección y respeto a todo el personal que interviene en la prestación de ambos Servicios, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
2. Respetar el horario establecido para el S.A.D., permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente. Asimismo, deberá comunicar las ausencias del domicilio con la suficiente antelación.
3. Respetar las tareas del S.A.D. establecidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el Ayuntamiento.
4. Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos aportados en la solicitud que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, variaciones en la situación física y en especial la presencia de familiares—incluso temporales—en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades del usuario durante su estancia.
5. Realizar aquellas tareas para las que está capacitado en relación con lo que tiene encomendado el/la auxiliar de ayuda a domicilio. Colaborando la familia en medida de sus posibilidades con el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio como viene recogido en el artículo 3, apartado 4.2 en la presente norma.
6. Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que atiende en el domicilio y aislados, en el momento de la prestación del Servicio.



7. Comunicar las enfermedades infectocontagiosas para tomar las medidas de protección necesarias por el personal que presta el Servicio, y facilitar datos médicos al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
8. Aportar los datos que periódicamente requiera el Ayuntamiento para la mejor gestión y evaluación de los servicios.
9. Hacer buen uso del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.
10. Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales o entidad prestadora en quién se delegue cualquier anomalía que se observe en la prestación del Servicio.
11. Mantener la instalación eléctrica en condiciones adecuadas para su uso en el transcurso de la atención que recibe. Asimismo disponer de agua corriente para la realización de las tareas establecidas.
12. Estar presente en el domicilio la persona titular para la realización de las tareas del Servicio de Ayuda a Domicilio.
13. Participar en el coste de la prestación, de acuerdo con la Resolución de concesión del Servicio.

PROCEDIMIENTO

Artículo 12.—*Iniciación.*

1. Podrán solicitar la prestación de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia y, en su caso, ser beneficiario de estos servicios, quienes estén empadronados en el municipio de Candamo.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento según modelo oficial acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la Tarjeta de asistencia sanitaria.
- Certificado de empadronamiento y convivencia (podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización en la solicitud).
- Informe médico actualizado en el que consten enfermedades y medicación, que determine la necesidad del servicio.
- Certificado de discapacidad, en su caso.
- Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc.).
- Fotocopia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la unidad familiar, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.
- Justificantes del saldo medio e intereses de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y plazos fijos; justificantes de los bonos de inversión, acciones, etc. del año anterior a la tramitación, así como los habidos en el presente año. En caso de percibir alquileres, fotocopia de los mismos.
- En caso de no percepción de alguno de los rendimientos o rentas citadas, presentación de declaración responsable en tal sentido de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- La copia de las cartillas bancarias en la que conste los movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- La copia de la Resolución del Plan Individual de Atención en los casos de tener reconocido grado/nivel de dependencia según lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
- Autorización de la domiciliación de los recibos firmada por el solicitante.

Se podrá solicitar de las personas interesadas la aportación de otros documentos que se estimen oportunos a efectos de constatar que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarias de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos a los concernientes al Servicio de Ayuda a Domicilio o al de Teleasistencia Domiciliaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento, cuando proceda, podrá iniciarse de oficio.

Artículo 13.—*Tramitación y resolución de las solicitudes.*

El Centro de Servicios Sociales comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.

El expediente de concesión, será resuelto por resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada en la material, en el plazo máximo de tres meses, previa propuesta estimatoria o denegatoria de la Trabajadora Social Municipal. La propuesta



estimatoria en el caso de la Ayuda a Domicilio, determinará las tareas, días, horas de servicio y la aportación económica de cada beneficiario. En caso de denegación, la propuesta también estará motivada.

Cuando la demanda del servicio exceda de las disponibilidades presupuestarias se creará una lista de espera, cuya inclusión en el servicio se producirá por sustitución de las bajas registradas, atendiendo en primer lugar aquellos casos que mayor puntuación hayan obtenido tras la aplicación del baremo que figura como anexo y en segundo lugar por orden temporal de la demanda.

La persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia, queda obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio o a la modificación o extinción del Servicio de Teleasistencia.

Artículo 14.—*Causas de denegación.*

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos.
2. La ocultación de datos.
3. La falta de presentación de la documentación requerida.
4. Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio.
5. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, al convivir con personas no dependientes.
6. No ser la necesidad alegada, objeto de cobertura por el Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de Teleasistencia.
7. No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y/o aportaciones económicas.
8. No alcanzar a la puntuación mínima establecida en los baremos de acceso al servicio o cuando la valoración técnica de los profesionales consideren que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas.
9. Ser beneficiario/a de Servicios o Prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia, cuando el propio Sistema los considere incompatibles con el Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia. Salvo aquellas excepciones que se recojan en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Servicios y Derechos Social y el Ayuntamiento de Candamo para el desarrollo de prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales y aquellos casos que con informe motivado de la Trabajadora Social, se complementen.
10. Haber desistido o renunciado a otros Servicios o Prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, o no iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.
11. No disponer la vivienda de las condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio de Ayuda a Domicilio (Artículo 13.2.11).
12. Cualquier otra causa motivada.

Artículo 15.—*Financiación.*

El servicio se financia:

- Con las aportaciones de las personas usuarias, en concepto de precio público.
- Con las aportaciones del Ayuntamiento de Candamo, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- Con las aportaciones de otras Administraciones Públicas.

Artículo 16.—*Hecho imponible y obligación de contribuir.*

1. El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria de los Servicios de Ayuda a Domicilio y/o el de Teleasistencia Domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria de cada uno de los Servicios o, en el caso de aquellas solicitudes actualmente en situación de alta, desde el momento en que esta Ordenanza Municipal sea publicada en el BOPA, pudiendo establecer exenciones.

Artículo 17.—*Cuantía del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.*

1. Ayuda a domicilio.

- a) El precio público vendrá determinado por la media entre el coste medio/hora del personal contratado directamente y el precio/hora laboral del contrato del servicio de Ayuda a Domicilio. Este precio se actualizará anualmente, mediante Resolución de Alcaldía o Concejalía Delegada de Hacienda.

b) Sobre dicho precio, se aplicarán los siguientes porcentajes a cobrar

Renta per cápita (euros)	Porcentaje a pagar
Inferior al 125% IPREM	Gratuito
Más del 125%, hasta el 130% IPREM	5%
Más del 130%, hasta el 140% IPREM	10%
Más del 140%, hasta el 150% IPREM	15%
Más del 150%, hasta el 160% IPREM	20%
Más del 160%, hasta el 180% IPREM	25%
Más del 180%, hasta el 200% IPREM	30%
Más del 200%, hasta el 220% IPREM	35%
Más del 220%, hasta el 240% IPREM	40%
Más del 240%, hasta el 260% IPREM	45%
Más del 260%, hasta el 280% IPREM	50%
Más del 280%, hasta el 300% IPREM	55%
Más del 300%, hasta el 310% IPREM	60%
Más del 310%, hasta el 320% IPREM	65%
Más del 320%, hasta el 330% IPREM	70%
Más del 330% IPREM	75%

Los porcentajes de pago del servicio de Teleasistencia en relación con la renta per cápita de la unidad familiar serán los siguientes:

- Inferior al IPREM mensual: Exentos de pago.
- Entre el IPREM mensual y el 1,5 del IPREM mensual: Participación del 40% en el coste real del servicio.
- Más del 1,5 del IPREM mensual: Participación del 70% en el coste real del servicio.

A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que la persona beneficiaria del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar.

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Únicamente en el supuesto en que el servicio que se preste, sea exclusivamente de atención y apoyo personal, sólo se computarán los ingresos de la persona beneficiaria.

En caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

Para la valoración del dinero en efectivo, depósitos o valore se tendrá en cuenta el importe de su valor en euros, de acuerdo con lo recogido en el anexo I.

El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.

Deducciones

Son objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente. También se podrá deducir el 50% de los gastos procedentes del pago del alquiler de vivienda, las amortizaciones de capital y sus intereses para la adquisición de la misma, con límite máximo de 250 € mensuales.

Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el artículo 20.1.g de esta Ordenanza.

Anualmente, por los Servicios Sociales se requerirá a las personas usuarias de ambos servicios para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Podrán considerarse no sujetos al precio público, con carácter excepcional, a aquellas personas que, superando el límite previsto, en el apartado anterior, así se justifique mediante el informe social correspondiente.



Igualmente, con carácter excepcional, podrán acceder al Servicio quienes, no cumpliendo alguno de los requisitos exigidos, se justifique la urgente necesidad mediante Informe Social motivado.

No están sujetos al precio público de utilización del Servicio de ayuda a domicilio, ni del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria quienes accedan al Servicio por la vía "Dependencia" (art. 3.6).

Artículo 18.—Cobro.

El pago del precio público se efectuará mensualmente por domiciliación bancaria en la entidad que señale cada usuario entre los días 1 y 10 de cada mes, naciendo la obligación del pago el mismo día que comience el servicio.

Artículo 19.—Evaluación y Seguimiento.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio y/o de Teleasistencia concedido a cada beneficiario, serán objeto de seguimiento periódico para valorar:

- La consecución de los objetivos programados.
- La adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda.
- La satisfacción de la persona usuaria.

La persona interesada tendrá derecho a recibir información sobre su situación en la lista de espera, a la revisión anual de su valoración y a solicitar una nueva revisión cuando se produzcan nuevas circunstancias debidamente acreditadas que supongan modificación sustancial de las tenidas en cuenta para la valoración inicial.

Los Servicios Sociales encargados del caso efectuarán cuantas revisiones consideren oportunas por iniciativa propia, a petición de la persona interesada o del Ayuntamiento, para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del Servicio, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Artículo 20.—Extinción o Suspensión del Servicio.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio y/o el Servicio de Teleasistencia se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b. Renuncia o desistimiento de la persona solicitante, surtiendo efectos desde el último día del mes en el que se notifique.
- c. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d. Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- e. Por ingreso en Residencia para Personas Mayores.
- f. Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- g. Por falseamiento de los datos e información aportada por el solicitante, o el ocultamiento de circunstancias sobreenvenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- h. Negativa a aportar la documentación requerida.
- i. Por grave menosprecio o desconsideración, verbal o física, con el personal que presta el servicio o es responsable de su gestión.
- j. Por imposibilidad de llevar a cabo los servicios de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia debido a circunstancias achacables al beneficiario.
- k. Por impago de la cuota correspondiente a 4 meses seguidos sin causa justificada.
- l. Imposibilidad sobrevenida para prestar el Servicio.
- m. No residir de forma continuada en su domicilio.
- n. Por inadecuada y reiterada manipulación o incorrecta conservación del equipo individual asignado.
- o. Por modificación del Programa Individual de Atención (PIA), no recogiendo éste ser beneficiario de Ayuda a Domicilio.
- p. Por incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- q. Por no solicitar el reconocimiento de Dependencia al que pudiese tener derecho, tras recibir información expresa.
- r. Incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en el art. 16.
- s. Por baja temporal superior a dos meses, por ausencia. Salvo causa justificada y notificada al servicio, siendo ésta valorada en el Programa competente.



2. Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia, cambio temporal de domicilio, vacaciones u otros motivos acreditables, estableciendo un tiempo no superior a dos meses, pudiendo determinarse la extinción del servicio cuando se exceda del período establecido.

3. En el supuesto de que las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia se ausenten del domicilio por un período superior a dos meses, se podrá determinar la extinción del Servicio.

4. Las bajas en los servicios podrán ser instruidas por:

1. A instancia de parte, por voluntad de la persona usuaria o su representante legal/voluntario. Dicha comunicación se realizará indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.
2. De oficio: si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión el responsable del expediente o el personal técnico del programa gestor del servicio elaboraran un informe en el que se expondrán las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al interesado de tal circunstancia.

Artículo 21.—*Faltas y Sanciones.*

1. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones en relación al Servicio de Ayuda a Domicilio o el Servicio de teleasistencia tipificadas en la presente ordenanza. Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

— Faltas leves:

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimiento que no causen grave quebranto en la prestación del servicio, en particular:

- a. Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- b. No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.
- c. Utilizar indebidamente el equipo de Teleasistencia instalado en el domicilio.

— Faltas graves:

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio. Se valorarán como infracciones graves:

- a. La comisión de dos faltas leves en el período de seis meses.
- b. Insulto al personal adscrito al servicio.
- c. Hacer un uso inadecuado del servicio:
 - o Dedicar el tiempo de servicio a tareas no incluidas en el servicio.
 - o Ocultar la presencia de otras personas en el domicilio.
 - o Incumplimiento de las tareas y horarios fijados por el Servicio Social.

— Faltas muy graves.

Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios. Se valorarán como infracciones muy graves:

- a. La comisión de dos faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.
- b. La agresión física o psicológica y/o el acoso al personal que presta el Servicio.
- c. El incumplimiento doloso de los compromisos del beneficiario.
- d. Falsedad en la documentación presentada u ocultación parcial o total de información prioritaria para la prestación del servicio.

2. Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los beneficiarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a. Por faltas leves: Amonestación por escrito.
- b. Por faltas graves: La suspensión temporal de días efectivos de prestación, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado.
- c. Por faltas muy graves: La extinción o baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones especiales excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

3. El órgano competente para la imposición de las referidas sanciones es la Concejalía del Área de Bienestar Social en base a un informe del Técnico responsable del Servicio. El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión y/o extinción del servicio.

4. Prescripción de las sanciones. Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, por faltas graves al año y por faltas muy graves a los dos años.

5. Recursos de las sanciones.



Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial, como las que se deriven del procedimiento, deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso al que puede acogerse.

Disposición adicional

Si como consecuencia de la resolución del procedimiento por el que se reconoce la situación de dependencia por el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias, resultase el derecho a las prestaciones a que se refiere esta Ordenanza en términos distintos a los que figuran en la misma, se estará a lo establecido en la citada Resolución en cuanto al derecho a la prestación, su contenido y el porcentaje de participación en el coste del servicio, aplicándose la regulación de la Ordenanza municipal para todo lo demás.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga las anteriores ordenanzas vigentes, reguladoras de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia Domiciliaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno municipal, de fecha 28 de septiembre de 2017 entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo 1

VALORACIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO, DEPÓSITOS O VALORES

1.—Para la valoración del dinero en efectivo, depósitos o valores se tendrá en cuenta el importe de su valor en euros.

2.—Las esperanzas de vida se tomarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta 40 años.....	36 años
Desde 41 a 50 años.....	28 años
Desde 51 a 60 años.....	20 años
Desde 61 a 65 años.....	17 años
Desde 66 a 70 años.....	14 años
Desde 71 a 75 años.....	10 años

3.—La renta anual a imputar a cada solicitante por este concepto, será el resultado de dividir la cuantía obtenida por el total del apartado 1, con el número fijo siguiente que corresponda según la esperanza de vida:

Para una esperanza de vida de 36 años.....	16,546
Para una esperanza de vida de 28 años.....	14,898
Para una esperanza de vida de 20 años.....	12,462
Para una esperanza de vida de 17 años.....	11,274
Para una esperanza de vida de 14 años.....	9,898
Para una esperanza de vida de 10 años o menos.....	7,721

Anexo II.

BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

A) BAREMO DE AUTONOMIA FUNCIONAL..... Puntos

Actividades básicas de la vida diaria	Puntos	Actividades instrumentales de la vida diaria	Puntos
Comida / bebida.	-	Preparación de la comida.	-
Vestirse / desvestirse.	-	Limpieza.	-
Lavarse / arreglarse.	-	Lavado.	-
Bañarse / ducharse.	-	Compras.	-
Control de esfínteres y uso de W.C.	-	Manejo de dinero.	-
Desplazamiento en la vivienda.	-	Control de la medicación.	-
Relación con el entorno.	-	Desplazamientos por la calle.	-
Capacidad de auto-protección.	-	Uso de los medios de transporte.	-
Conducta social.	-	Gestiones.	-
TOTAL ABVD		TOTAL AIVD	
TOTAL			

Puntuación:

- Completa dependencia de otros..... 5 puntos
- Limitaciones severas. Necesita ayuda o supervisión de otra persona, aunque sea parcial y no en todas las ocasiones..... 3 puntos
- Limitaciones ligeras. Puede sólo, aunque necesita ciertos apoyos, adaptaciones..... 2 puntos
- Autonomía completa..... 0 puntos

B) BAREMO DE LA SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR. Puntos

1. Relación familiar y del entorno (Se valora la que más se adapte a la realidad)

Descripción	Puntuación
Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos. No recibe atención.	30
No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con los vecinos. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente.	25
Tiene relación con familiares y vecinos.	



Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.	20
Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades.	15
Los familiares y/o vecinos le atienden de forma coordinada y habitual. No cubren los servicios que precisa.	10
Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención. Sólo precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno.	5
Se encuentra suficientemente atendido. No precisa la atención del programa.	0

Situación de sobrecarga del cuidador principal.

- Grave repercusión..... 20 puntos.
- Importante repercusión..... 10 puntos.
- Leve repercusión..... 5 puntos.
- No existe repercusión significativa..... 0 puntos.

3. Riesgo de desestructuración del núcleo de convivencia o claudicación en los cuidados.

- Graves conflictos y riesgo importante de desestructuración familiar y/o claudicación en los cuidados..... 20 puntos.
- Frecuentes conflictos e importante repercusión en la dinámica familiar..... 10 puntos.
- Escasos conflictos y mínima repercusión en la dinámica familiar..... 5 puntos.
- No Existe riesgo de desestructuración o claudicación..... 0 puntos.

C) BAREMO DE SITUACIÓN ECONOMICA. Puntos

Se valorará la renta personal (suma de ingresos, dividida por el número de miembros de la unidad familiar), cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1'5 en compensación por gastos generales.

- Hasta el 50% del S.M.I..... 40 puntos.
- Desde el 50% al 65% del S.M.I..... 30 puntos.
- Desde el 65 % al 80% del S.M.I..... 20 puntos.
- Desde el 80 % al 95% del S.M.I..... 10 puntos.
- Desde el 95% al 105 % del S.M.I..... 5 puntos.
- Más del 105% del S.M.I..... 0 puntos.



D) BAREMO DE OTROS FACTORES..... Puntos

Que en el domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.	10
Otras circunstancias que han llevado a quien solicita al estado de necesidad como pueden ser: Deterioro especial de la vivienda Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del solicitante. Discapacidad física Demencia senil	10

Si es una persona sola, se suman los puntos de los apartados A, B, C y D. Si conviven en el mismo domicilio más personas a valorar, se divide por el número de éstos.

Nota: Para ser beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, la suma de Ay B deberá de ser como mínimo 20 puntos.

TOTAL _____ PUNTOS



Anexo III

BAREMO DE TELEASISTENCIA

Para ser beneficiario/a del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria será necesario superar una puntuación mínima de 20 puntos, con arreglo al siguiente baremo;

TOTAL PUNTOS:

I.-SITUACION DE DEPENDENCIA. MAXIMO 20 PUNTOS

AUTONOMIA	PUNTUACION
Carece completamente de autonomía	20
Tiene muy limitada la movilidad	15
Tiene limitaciones aunque se desplaza fuera del domicilio	10
No tiene limitaciones importantes	0

II.-CONVIVENCIA.MAXIMO 25 PUNTOS

	PUNTUACION
Vive con una persona dependiente	25
Vive solo/a y no recibe apoyo	20
Vive solo/a y recibe apoyo	15
Vive acompañado y no recibe ayuda suficiente	10
Vive acompañado y recibe ayuda suficiente	0

III.-SITUACION ECONOMICA: MAXIMO 20 PUNTOS

RENTA "PER CAPITA" MENSUAL	PUNTUACION
Menos del 75% del Salario Mínimo Interprofesional	20
Entre el 75 % al 100 % del S.M.I.	15
Entre el 101 % al 125 % del S.M.I	10
Entre el 126 % al 150 % del S.M.I	5
Más del 151 % del S.M.I	0

IV.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA VIVIENDA: Máximo 4 puntos

VIVIENDA	PUNTUACION
En núcleo rural con barreras arquitectónicas	4
En núcleo urbano con barreras arquitectónicas	3
En núcleo rural sin barreras arquitectónicas	2
En núcleo urbano sin barreras arquitectónicas	0

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS Y TALLERES DEL PROGRAMA ROMPIENDO DISTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE CANDAMO

Exposición de motivos

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4, y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, en relación con el artículo 25.1 que atribuyen al municipio competencia para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, se dicta de conformidad con el artículo 41 y 150 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, en su artículo 10, establece la necesaria coordinación de competencias entre las entidades locales y las restantes administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trascienden al propio interés del municipio o sean concurrentes o complementarias de las otras administraciones. Asimismo el artículo 25.2.K de la citada Ley, establece la competencia municipal en la prestación de servicios sociales, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales, en su artículo 7 recoge como funciones de la Administración Local, entre otras, la titularidad y gestión de los servicios sociales generales en los términos establecido en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, figurando por otro lado, entre las de la Administración del Principado de Asturias, según artículo 6 de la citada Ley, la de cooperación con las entidades locales para el adecuado ejercicio de dichas funciones y la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.—El objeto del precio público lo constituye la utilización con carácter voluntario del Servicio de Podología y/o Talleres de: Entrena tu mente, Ejercicio Cognitivo para personas mayores, Actividad Física/Gerontogimnasia, o cualquier otro de Envejecimiento Activo según acuerdo del Órgano competente.

Artículo 2.—La finalidad que se pretende conseguir mediante la prestación de estos servicios, es:

Servicio de Podología:

- Acercar a las personas mayores el servicio de Podología.
- Procurar el cuidado y mantenimiento del pie.
- Prevenir úlceras e infecciones y determinar las patologías y causas que los producen.
- Favorecer la permanencia en el medio habitual de la persona mayor.
- Fomentar la relación e integración social de las personas mayores que viven aisladas en el medio rural.
- Favorecer una mejor gestión de los recursos públicos en general y del Servicio de Ayuda a Domicilio en particular, favoreciendo las actuaciones grupales.

Taller: Entrena tu Mente:

El objetivo es el cuidado y fomento de la actividad cognitiva de las personas mayores a través de una serie de ejercicios y actividades. Ofrece un entrenamiento ordenado, riguroso y graduado en dificultad creciente para cualquier adulto de 55 años en adelante. Con las actividades las personas asistentes ponen en marcha todas sus capacidades para recordar más y mejor; y mantener su mente activa como medio para garantizar una mejor calidad de vida.

Objetivos:

- Mejorar el recuerdo de las personas/objetos/historia de vida, etc.
- Mejorar la capacidad de concentración y la velocidad para procesar los datos. Sintetizar mejor las lecturas y las noticias.
- Conseguir ser más organizados a la hora de plantear las tareas por hacer, a la hora de recordar las citas y al cumplir con los horarios.
- Ganar confianza, elevar la autoestima y tomar conciencia de que la memoria no es una entidad inmutable.

Taller: Ejercicio Cognitivo para personas mayores:

La memoria es la función cognitiva más importante del ser humano. En relación a los cambios globales en las funciones intelectuales de las personas mayores, la memoria juega un papel muy importante: es básica para la resolución de problemas y para la adaptación al medio. Lo mejor para mantenerla en óptimas condiciones es entrenarla y ejercitarla.

Objetivos:

- Prevenir la aparición y desarrollo de trastornos de la memoria.
- Preservar la autonomía de la persona que padece un trastorno de la memoria, enseñándole a utilizar sus propios recursos.
- Promover el aprendizaje, a través del entrenamiento, de estrategias mnemotécnicas, y la práctica de su utilización que compensen los efectos de los trastornos.
- Evitar o reducir las preocupaciones que se generen sobre este área.
- Conseguir un bienestar psicológico (equilibrio emocional) y social.
- Conservar y promover la independencia.

Este taller está dirigido a personas mayores de 65 y es necesaria una valoración previa de la Trabajadora Social para que sea una actividad diferenciada del Taller Entrena tu Mente y se dirija a personas con otro perfil. Se entrena la eje-



cución en las diversas funciones intelectuales que comporta el proceso de la memoria, a través de ejercicios. Además se le propone la realización de alguna tarea para la semana.

Actividad Física/Gerontogimnasia:

Los ejercicios y el movimiento son actividades muy recomendables para aquellas personas que se inician en la práctica del deporte y para el mantenimiento físico de las personas en general.

Objetivos:

- Prevenir trastornos (articulares, musculares, cardiorrespiratorios) favorecidos por la inactividad.
- Ejercitar las funciones cognitivas como son la atención, memoria, esquema corporal, praxis y gnosia entre otras.
- Fomentar el beneficio anímico y social ya que, como se suele realizar en grupo, el mayor se siente mejor rodeado de otra gente, se ríe y mantiene una relación de amistad y compañerismo, respetándose unos a otros.

Artículo 3.—La organización y funcionamiento de las plazas del Servicio de Podología y de los Talleres correrá a cargo de la persona responsable del Programa Rompiendo Distancias, según la disponibilidad y con criterios de igualdad.

Estos servicios se prestarán siempre que exista la aportación económica de las personas usuarias, así como de la Administración del Principado de Asturias, no siendo, por tanto, un servicio de carácter obligatorio ni permanente, por lo que podrá ser suspendido cuando la Corporación así lo decida, en función de la disponibilidad presupuestaria del mismo.

Hecho imponible

Artículo 4.—Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización con carácter voluntario del Servicio de Podología y/o la participación en Talleres de: Entrena tu mente, Ejercicio Cognitivo para personas mayores, Actividad Física/Gerontogimnasia y Envejecimiento Activo.

Beneficiarios

Artículo 5.—Podrán solicitar el Servicio de Podología y/o talleres las personas mayores de 65 años y personas dependientes que reciban el servicio de ayuda a domicilio, residentes en Candamo. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios, personas no empadronadas para cubrir plazas vacantes o por necesidad social acreditada.

Solicitud del servicio

Artículo 6.—Las personas interesadas en obtener el Servicio de Podología y/o Talleres presentarán la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

1. DNI del solicitante.
2. Volante de empadronamiento (No es necesario si autoriza al Ayuntamiento de Candamo a realizar las comprobaciones oportunas).
3. Orden de domiciliación bancaria para los recibos del Servicio de Podología.
4. Justificante de pago o autoliquidación para los talleres.

Tramitación de solicitudes

Artículo 7.—Las solicitudes se informarán por el/la técnico/a del programa "Rompiendo Distancias", con el Visto Bueno de la Concejalía de Bienestar Social.

Exenciones

Artículo 8.—No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor de aquellas personas que previo informe favorable de la Trabajadora Social y resolución de la Concejalía de Bienestar Social, así se determine.

Precio Público

Artículo 9.—El Precio Público del Servicio de Podología asciende al 50% del coste.

El Precio Público por participar en los Talleres de: Entrena tu mente, Ejercicio Cognitivo para personas mayores, Actividad Física/Gerontogimnasia, o cualquier otro de Envejecimiento Activo asciende a:

Taller Trimestral de 1 hora a la semana: 5 €.

Taller Trimestral de 2 horas a la semana: 10 €.

Devengos

Artículo 10.—Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se solicita el taller correspondiente o cuando se ha recibido el Servicio de Podología.



Ingreso

Artículo 11.

11.1 El pago del precio público por el Servicio de Podología se efectuara con la emisión de un recibo trimestral.

11.2 El pago del precio público de los Talleres se efectuara mediante autoliquidación, con ingreso en la Tesorería municipal, en el momento de solicitar.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.—En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno municipal, de fecha 28 de septiembre de 2017 entrará vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo de aprobación y modificación de ordenanzas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Candamo, a 28 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa.—Cód. 2017-13529.